Radicación N°. 11001310503120180030000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado general de COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN allegó memorial solicitando el acceso al expediente.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: COMUNICAR al Doctor **FRANCISCO JAVIER GÓMEZ VARGAS** que puede consultar el expediente digital a través del siguiente enlace:

11001310503120180030000 ORDINARIO

SEGUNDO: INFORMAR al Doctor **FRANCISCO JAVIER GÓMEZ VARGAS**, en su calidad de apoderado general de la parte actora que, en el auto del 02 de mayo de 2023 se aceptó la renuncia del apoderado judicial de **COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN**, y que, actualmente, esta parte no ha constituido apoderado que la represente.

Asimismo, que en dicho proveído se requirió *"a la parte actora para que constituya apoderado judicial que la represente en el proceso de la referencia en el menor tiempo posible".*

TERCERO: PERMANEZCA el expediente en la secretaría del Juzgado hasta tanto finiquite el término por el cual se prorrogó la suspensión del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 24 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.°113.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ae2cae1b037a75f9bf56a044a0eefdbe6fec7e7fd5d61f5e6c36001ad3f40c6**
Documento generado en 24/07/2023 08:39:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación N°. 11001310503120180053500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la demandada NUEVA EPS allegó respuesta frente al requerimiento efectuado en el auto que antecede.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que la demandada **NUEVA EPS** respondió el requerimiento efectuado en el auto que precede, e informó cómo liquidó los intereses moratorios ordenados en la sentencia proferida por el H. Superior en la cual se ordenó:

> **SEGUNDO.- ADICIONAR** el numeral segundo del fallo censurado y apelado, para **CONDENAR** a la NUEVA EPS S.A. a reconocer y cancelar al Banco de la República $31´051.630.00, como incapacidades pagadas al afiliado Correa Cuesta por el ciclo de 12 de septiembre de 2016 a 04 de abril de 2018; con los intereses moratorios generados desde 18 de agosto de 2017 hasta la calenda de pago sobre las incapacidades generadas de 12 de septiembre de 2016 a 07 de agosto de 2017; a partir de 18 de enero de 2018 a la *data* de pago sobre las incapacidades causadas de 08 de agosto de 2017 a 04 de enero de 2018 y; de 12 de abril de 2018 a la fecha de pago sobre las incapacidades generadas de 05 de enero a 04 de abril de 2018, liquidados conforme al artículo 4 del Decreto 1281 de 2002.

Llama la atención de esta Operadora Judicial el capital con el cual la demandada liquidó los intereses moratorios en cada periodo de incapacidades, esto es:

a. **Primer periodo de incapacidades (incapacidades generadas del 12 de septiembre de 2016 al 7 de agosto de 2017):** intereses moratorios a partir del 18 de agosto de 2017 sobre un capital de $10.350.543.

TABLA LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS CIRCULAR 003 DE 2013 DIAN	
www.accounter.co	Línea de atención: 794 54 48
IMPUESTO	$ 10.350.543
VENCIMIENTO	18-ago-2017
FECHA PAGO DEUDA	30-mar-2021
DIAS DE MORA	1.320

b. **Segundo periodo de incapacidades (incapacidades generadas del 8 de agosto de 2017 al 4 de enero de 2018):** intereses moratorios a partir del 18 de enero de 2018 sobre un capital de $10.350.543.

TABLA LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS CIRCULAR 003 DE 2013 DIAN	
www.accounter.co	Línea de atención: 794 54 48
IMPUESTO	$ 10.350.543
VENCIMIENTO	18-ene-2018
FECHA PAGO DEUDA	30-mar-2021
DIAS DE MORA	1.167

c. **Tercer periodo de incapacidades (incapacidades generadas del 5 de enero al 4 de abril de 2018):** intereses moratorios a partir del 12 de abril de 2018 sobre un capital de $10.350.543.

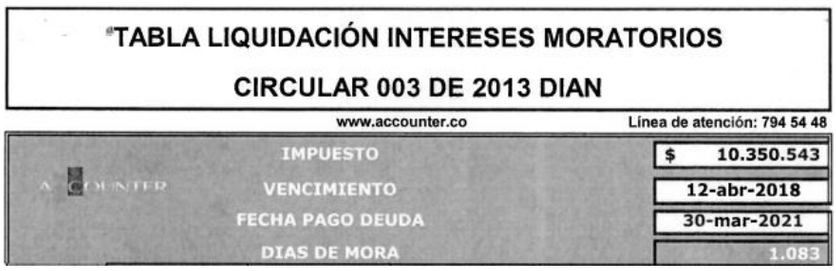

TABLA LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS

CIRCULAR 003 DE 2013 DIAN

www.accounter.co Línea de atención: 794 54 48

IMPUESTO	$ 10.350.543
VENCIMIENTO	12-abr-2018
FECHA PAGO DEUDA	30-mar-2021
DIAS DE MORA	1.083

Lo anterior presenta gran relevancia por cuanto, el valor total de las incapacidades acumuladas en cada periodo señalado con anterioridad debe ser diferente, puesto que, por un lado, cada periodo contiene diferente cantidad de días; y por el otro, conforme a dicha cantidad de días y el IBL de las incapacidades en específico, el valor de cada periodo varía.

De esta manera, no se comprende la razón por la cual se dividió en 3 el valor de $31.051.6330 de la condena impuesta a la **NUEVA EPS**, para liquidar los intereses moratorios de cada periodo de incapacidades sobre un mismo capital de $10.350.543, si cada uno de estos, contiene una cantidad diferente de días de incapacidad y, conforme al cumulado de días y el IBL correspondiente, el valor de cada periodo no es el mismo.

Por lo tanto, se requerirá a la demandada **NUEVA EPS** con la finalidad de que explique las razones por las cuales liquidó los intereses moratorios de esta manera. Asimismo, señale por qué liquidó los intereses hasta el día 30 de marzo de 2021, si el título judicial se constituyó el 21 de abril de 2021.

Igualmente, se pondrá en conocimiento de la parte actora dichas operaciones realizadas por la demandada para que realice un pronunciamiento respecto de la manera en que se realizó la liquidación.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la respuesta dada al requerimiento por la **NUEVA EPS** para que realice el pronunciamiento que considere respecto de la manera en que la demandada realizó la liquidación de los intereses moratorios.

SEGUNDO: REQUERIR a la demandada **NUEVA EPS** con la finalidad de que explique:

a. Las razones por las cuales liquidó los intereses moratorios de cada periodo de incapacidades sobre un mismo capital de $10.350.543, si cada uno de estos, contiene una cantidad diferente de días de incapacidad y, conforme al cumulado de días y el IBL correspondiente, el valor de cada periodo varía.

b. Por qué liquidó los intereses hasta el día 30 de marzo de 2021, si el título judicial se constituyó el 21 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 24 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.°113.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eda2a2afa8b31ca53df096d32c6d8d288e9c7b8f960ed6673f449972a593389**

Documento generado en 24/07/2023 08:39:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación N°. 11001310503120220002800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la EPS PIJAOS SALUD allegó respuesta al oficio librado. Por su parte, la vinculada a la Litis MAYERLI CULMA MORA allegó correo de asignación de citas de la Defensoría del Pueblo.

Sírvase proveer. Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que la EPS PIJAOS SALUD allegó respuesta en el siguiente sentido:

En atención a la solicitud del oficio No.11001310503120220002800 donde se solicita información de los datos de contacto del sr (a).DIANA ANDREA TIQUE VILLANUEVA,, identificado con C.C.28719495, me permito informar que una vez revisado nuestro sistema de información encontramos los siguientes datos complementarios registrados:

REGIMEN : Subsidiado
ESTADO : Activo
FECHA AFLIACION : 29/08/2014
DEPARTAMENTO : Tolima (73)
MUNICIPIO :Coyaima(217)
CORREO : N/A
TELEFONO :N/A
Referente a relaciones laborales verificado el sistema de información se encuentra:

EMPRESA : #N/A
DIRECCION : #N/A
CIUDAD : #N/A
FECHA INICIO : #N/A

De esta forma, se observa que en la base de datos de la entidad no reposa información sobre el correo electrónico de la vinculada a la litis DIANA ANDREA TIQUE VILLANUEVA. Por lo que, en aras de lograr su notificación oportuna se ordenará oficiar a las empresas de servicios móviles del país con el fin que aporten la información de su correo electrónico.

Finalmente, en el correo allegado por la señora **MAYERLI CULMA MORA**, se allega copia de la asignación de citas de la Defensoría del Pueblo, por lo que se la requerirá para que indique el estado del trámite.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta dada por la **EPS PIJAOS SALUD.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrense oficios con el fin de obtener los datos del correo electrónico de la vinculada a la litis **DIANA ANDREA TIQUE VILLANUEVA**, quien se identifica con la C.C. N° 28.719.495, a las siguientes entidades:

- COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. (Claro): notificacionesclaromovil@claro.com.co

- COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. (TIGO): notificacionesjudiciales@tigo.com.co

- COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. (MOVISTAR): notificacionesjudiciales@telefonica.com

- PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S. (WOM COLOMBIA): notificacionesjudiciales@wom.co, rq.informacion@wom.co

- DIRECTV COLOMBIA LTDA: herari@directvla.com.co

- VIRGIN MOBILE COLOMBIA S.A.S.: notificaciones@virginmobilecolombia.com

- EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP – ETB: asuntos.contenciosos@etb.com.co

- ALMACENES ÉXITO INVERSIONES S.A.S.: njudiciales@grupo-exito.com

TERCERO: REQUERIR a la vinculada a la Litis **MAYERLI CULMA MORA** para que indique el estado del trámite ante la Defensoría del Pueblo con el fin de que le sea asignado un abogado de oficio que la represente en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 24 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.°113.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4596454d52fdaec11b3fe9750fd2b5d7a24bd6890044d13b309c51793b7b487f**
Documento generado en 24/07/2023 08:39:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación N°. 11001310503120220023300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el H. Tribunal allegó decisión de segunda instancia con respecto del recurso de apelación concedido a la parte demandada MAGDA ROCÍO PÉREZ MARTÍNEZ.

Sírvase proveer. Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el H. Superior ordenó:

> **PRIMERO: REVOCAR** el numeral cuarto del auto proferido por el Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá D.C., el 3 de agosto de 2022. En su lugar, se ordena tener por notificada por conducta concluyente a la demandada y proceder a la calificación de la contestación de la demanda presentada por Magda Rocío Pérez Martínez.
>
> **SEGUNDO:** Sin costas ante su no causación.
>
> **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Así mismo, si bien el H. Superior no se pronunció con respecto a la calificación de la demanda de reconvención, esta será estudiada teniendo en cuenta que fue presentada junto con el escrito de contestación, en los términos del artículo 371 CGP.

En primer lugar, con respecto a la contestación de la demanda realizada por MAGDA ROCÍO PÉREZ MARTÍNEZ, se encuentra que cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por lo que se tendrá por contestada la demanda de su parte.

Así mismo se hace necesario vincular a BBVA SEGUROS DE VIDA y BBVA COLOMBIA en calidad de Litis consortes necesarios, de conformidad con el contenido del escrito de contestación.

En segundo lugar, al observar el escrito de demanda de reconvención, se observa que presenta los siguientes yerros:

1. Las pretensiones segunda y quinta no son claras, en la medida en que no hacen mención expresa a los derechos laborales, individuales y colectivos, de los que pretenda beneficiarse la señora MAGDA ROCÍO PÉREZ MARTÍNEZ, y que contiene, según su dicho, la convención colectiva de trabajo suscrita entre BBVA COLOMBIA y la UNION SINDICAL BANCARIA – USB -.

2. De acuerdo con el artículo 371 CGP, a través de la figura de la demanda de reconvención, no es posible pretender en contra de BBVA SEGUROS DE VIDA y BBVA COLOMBIA solidariamente, como lo expresan las pretensiones primera, quinta, sexta, séptima y octava a través de la demanda de reconvención.

   Lo anterior teniendo en cuenta que dichas pretensiones no son acumulables, según el numeral segundo del Art. 148 CGP, ya que no se trata de demandantes y demandados recíprocos. En este sentido, estas pretensiones deberán ser reformadas.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el H. Tribunal, y en este sentido tener por notificada por conducta concluyente a la demandada **MAGDA ROCÍO PÉREZ MARTÍNEZ** a partir del 08 de agosto de 2022**.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **MAGDA ROCÍO PÉREZ MARTÍNEZ.**

TERCERO: VINCULAR a **BBVA SEGUROS DE VIDA** identificada con el NIT 800240882-0 y **BBVA COLOMBIA** identificada con el NIT. 800240882-0 en calidad de litis consortes necesarios**.** Por secretaría, realícese la notificación correspondiente.

CUARTO: REQUERIR a las vinculadas a la litis para que, con la contestación de la demanda, aporten todas las pruebas que reposen en su poder acerca de la demandada **MAGDA ROCIO PÉREZ MARTÍNEZ.**

QUINTO: INADMITIR la demanda de reconvención presentada por **MAGDA ROCÍO PÉREZ MARTÍNEZ** y conceder a la parte el término de 05 días para subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 24 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.°113.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3d3d70faeb8d5d02ed2a1faaf39c09e10fca7d738991ece1434830a0103dd60**
Documento generado en 24/07/2023 08:39:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación N°. 11001310503120220044700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la EPS AlianSalud allegó respuesta al oficio librado. Por otra parte, la parte actora guardó silencio respecto del requerimiento efectuado en el auto que precede.

Así mismo,

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que la EPS AlianSalud allegó respuesta al oficio librado, señalando el correo electrónico del demandado HERNANDO ALI PEÑA ARIZA. En este sentido, teniendo en cuenta que la parte demandante nunca informó la manera en la que obtuvo el correo electrónico del demandado, y en aras de evitar posibles nulidades, se notificará al demandado a la siguiente dirección electrónica, reportada por la entidad oficiada: cascarillasdecolombia@yahoo.com

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: CÓRRASE traslado notificando al demandado **HERNANDO ALI PEÑA ARIZA** en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

Por secretaría, envíese la notificación al correo electrónico cascarillasdecolombia@yahoo.com

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 24 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.°113.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cfc338d554d57e2b022dc7083f69a85d3746ecef6fd016d7e0e565676e3b193**

Documento generado en 24/07/2023 08:39:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación N°. 11001310503120220048400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el doctor JUAN CARLOS GONZALEZ CANDIA guardó silencio frente a la designación como curador ad litem efectuada por este despacho. Por otra parte, se encuentra pendiente librar oficios ordenados en autos proferidos con antelación, así como realizar el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora LUZ EUGENIA VASQUEZ CRUZ (Q.E.P.D.).

Así mismo,

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que el doctor JUAN CARLOS GONZALEZ CANDIA guardó silencio frente a la designación realizada por este despacho, por lo que se lo requerirá para que indique las razones por las cuales no allegó manifestación alguna. Por otra parte, como quiera que se encuentra pendiente el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora LUZ EUGENIA VASQUEZ CRUZ (Q.E.P.D.), se ordenará que, por secretaría, se realice.

Finalmente, se observa que no se ha dado cumplimiento a los numerales séptimo y octavo del auto proferido el 24 de febrero de 2023, por lo que, por secretaría, se ordenará su realización.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al doctor **JUAN CARLOS GONZALEZ CANDIA** para que indique las razones jurídicas y/o fácticas por las cuales no dio respuesta al correo que lo notificó de la designación realizada por este despacho como Curador Ad Litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **LUZ EUGENIA VASQUEZ CRUZ.**

POR SECRETARÍA envíese el requerimiento a los correos electrónicos juan.gonzalez@cms-ra.com ejuan.gonzalez@cms-ra.com ejuan.gonzalez@cms-ra.com

SEGUNDO: POR SECRETARÍA dese cumplimiento al numeral tercero del auto de 28 de noviembre de 2022 y sexto del 22 de marzo de 2023 y en ese sentido realícese el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **LUZ EUGENIA VASQUEZ CRUZ (Q.E.P.D.),** quien en vida se identificó con la C.C 41.726.909, por medio del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

TERCERO: POR SECRETARIA, dese cumplimiento a los numerales séptimo y octavo del auto del 24 de febrero de 2023, y en este sentido:

- **LÍBRESE OFICIO AL JUZGADO QUINTO (05) FAMILIA DE CALI** para que remita la sentencia proferida dentro del proceso de jurisdicción voluntaria con número de radicado 76001311000520040054300.

- **LÍBRESE OFICIO AL JUZGADO SÉPTIMO (07) FAMILIA DE CALI** para que remita la sentencia proferida dentro del proceso de jurisdicción voluntaria con número de radicado 76001311000720040082800.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 24 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.°113.

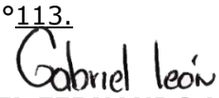

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5afd6e414bdece0beed51478038fcfdd941327c5516e25268e528d1d6195ed8**

Documento generado en 24/07/2023 08:39:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación N°. 11001310503120220049900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que las entidades oficiadas; ADMINISTRADORA COLOMBIAN DE PENSIONES COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. allegaron respuesta tendiente a dar cumplimiento al requerimiento efectuado por este despacho.

Así mismo, el doctor WILSON JOSÉ PADILLA TOCORA, allegó la certificación bancaria requerida.

Sírvase proveer. Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que el memorial allegado por la ADMINISTRADORA COLOMBIAN DE PENSIONES COLPENSIONES no da respuesta al requerimiento al oficio librado. Lo anterior teniendo en cuenta que no se realiza una manifestación expresa con respecto a si la entidad presente objeción o reparo con respecto a las sumas de dinero y aportes trasladados, por lo que será necesario oficiarla nuevamente.

Adicionalmente, se pondrá en conocimiento la respuesta allega por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. con respecto al cumplimiento de la sentencia proferida por el H. Tribunal Superior de Bogotá el 30 de septiembre de 2020 dentro del proceso ordinario 11001310503120190050600 siendo demandante ARMANDO CAMPUZANO GONZALEZ con la C.C. N° 79.148.288, para que la parte ejecutante realice las manifestaciones que considere pertinentes.

Finalmente, con respecto al requerimiento efectuado al doctor WILSON JOSÉ PADILLA TOCORA, se observa que este allegó certificación bancaria, por lo que se ordenará la entrega de los títulos constituidos a nombre de su mandante.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARIA líbrese **NUEVAMENTE** oficio a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que indique al despacho si tiene algún reparo u objeción frente a las sumas de dinero y aportes trasladados, los cuales deban atenderse mediante el presente proceso ejecutivo.

Para el efecto, se le concede el término de ocho (08) días

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la respuesta allegada por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** con respecto al oficio librado, para que realice las manifestaciones que considere pertinentes.

28RespuestaOficioProteccionCumplimientoSentencia.pdf

TERCERO: ORDENAR la entrega del título judicial No**.** 400100008337892 por valor de $1.038.901, a favor del apoderado judicial de la parte ejecutante, **WILSON JOSÉ PADILLA TOCORA,** quien se identifica con C.C. N°. 80.218.657 y tarjeta profesional 145.241 del C.S. de la J a su cuenta de ahorros del Banco Davivienda No. 0550009200729391.

CUARTO: ORDENAR la entrega del título judicial No**.** 400100008628875 por valor de $1.038.901, a favor del apoderado judicial de la parte ejecutante, **WILSON JOSÉ PADILLA TOCORA,** quien se identifica con C.C. N°. 80.218.657 y tarjeta profesional 145.241 del C.S. de la J a su cuenta de ahorros del Banco Davivienda No. 0550009200729391.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 24 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.°113.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b93b8d490097a9fde6ade08f6b8354f63912a307270ade374d3691c03a1ccda**
Documento generado en 24/07/2023 08:39:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación N°. 11001310503120220056000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que las vinculadas a la litis MARTHA INOCENCIA ARIZA QUINTERO y MARÍA FERNANDA CASTAÑEDA ARIZA no allegaron escrito alguno de subsanación de la demanda. Así mismo, se observa que el doctor JOHAN SEBASTIÁN ESPITIA COBO allegó sustitución de poder.

Por otra parte, la doctora MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA no ha dado respuesta al requerimiento efectuado en auto anterior.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y como quiera que las vinculadas a la Litis no allegaron escrito de subsanación, se tendrá por no contestada la demanda respecto de los apartes que no fueron subsanados, de acuerdo con el Art. 31 CPT y de la ss. Por otra parte, se reconocerá personería para actuar al apoderado de las vinculadas a la litis, de conformidad con la sustitución de poder allegada.

Finalmente se requerirá nuevamente a la doctora MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA para que allegue comunicación a su poderdante informándole sobre la renuncia al poder presentado ante este estrado judicial.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la vinculada a la Litis **MARTHA INOCENCIA ARIZA QUINTERO** respecto de los apartes que no fueron subsanados.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la vinculada a la Litis **MARTHA INOCENCIA ARIZA QUINTERO** respecto de las partes que no fueron objeto de subsanación.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la vinculada a la Litis **MARÍA FERNANDA CASTAÑEDA ARIZA** respecto de los apartes que no fueron subsanados.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la vinculada a la Litis **MARÍA FERNANDA CASTAÑEDA ARIZA** respecto de las partes que no fueron objeto de subsanación.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al doctor **JAMES ALBERTO GALEANO ARDILA** identificado con cédula de ciudadanía 1.031.183.343 y T.P. 407552 del C.S. de la J. en calidad de apoderado sustituto de las vinculadas MARÍA FERNANDA CASTAÑEDA ARIZA, identificada con cédula de ciudadanía 1.000.790.075; y de MARTHA INOCENCIA ARIZA QUINTERO identificada con cédula de ciudadanía 52.130.931, de conformidad con la sustitución de poder allegada.

SEXTO: FIJAR la hora de doce del mediodía (12:00 pm) del lunes cuatro (04) de septiembre del dos mil veintitrés (2023); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello, denominada TEAMS DE MICROSOFT.

En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones. En caso de que se presente modificación de la dirección electrónica, la deberán suministrar ante este estrado judicial en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente para la asistencia a la audiencia y realizar las demás gestiones.

SÉPTIMO: REQUERIR NUEVAMENTE a la doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** para que allegue comunicación a su poderdante informándole la renuncia al poder, en los términos de inciso 4 del artículo 76 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 24 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.°113.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfd64b6344301f16da6c108acb589c7b8b821969e4e4bf395fc73091f87a13cc**
Documento generado en 24/07/2023 08:39:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación N°. 11001310503120230005600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que las siguientes entidades financieras dieron respuesta al oficio librado: BANCOLOMBIA S.A., SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA y NEQUI.

De otra parte, los siguientes bancos guardaron silencio frente al oficio librado: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BCSC S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A. y BANCO AV. VILLAS.

Por otro lado, se informa que el término de traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido, sin pronunciamiento alguno de la parte ejecutada.

Finalmente, la parte actora allegó memorial con aclaración de medidas cautelares.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, este Estrado Judicial observa que las siguientes entidades financieras respondieron el oficio librado de manera positiva:

- ✓ **BANCO BBVA:** memorial del 05 de julio de 2023, 10:57 a.m.

De manera atenta le manifestamos que para dar cumplimiento a la medida de embargo decretada dentro del proceso de la referencia, es necesario que ese Despacho nos indique:

(___) la cuantía por la cual deben afectarse los dineros depositados a nombre de la parte demandada
(_X_) el nombre e identificación completa del demandante
(___) el nombre e identificación completa del demandado
(___) el número de proceso
(_X_) el número de cuenta en la cual deberá constituirse el depósito judicial
(___) aclaración de cuenta a afectar
(___) No viene dirigido
(___) firma y sello de la entidad
(___) Identificación del demandado igual a identificación del demandante

Lo anterior, conforme a lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

- ✓ **BANCO BBVA:** memorial del 05 de julio de 2023, 05:10 p.m.

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

(...)

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

- ✓ **BANCOLOMBIA:**

Oficio N° **503120230005600**
Demandante JOSE ORLANDO RODRIGUEZ PARRA
Valor del Embargo $ 35,000,000.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
FERNANDO RODRIGUEZ PACHECO - 85450297	Cuenta Corriente - 3323	Con Embargos Anteriores
FERNANDO RODRIGUEZ PACHECO - 85450297	Cuenta Corriente - 4077	Con Embargos Anteriores

- ✓ **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA:** memorial del 07 de julio de 2023.

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, solicitamos nos confirme como proceder con los fondos una vez existan, ya que el oficio no especifica si se deben consignar o congelar en la cuenta del cliente, en caso de proceder a consignar por favor confirmar el número de cuenta de Banco Agrario. Adicionalmente solicitamos muy amablemente nos confirmen el NOMBRE Y NUMERO DE IDENTIFICACIÓN del (os) DEMANDANTE (S). Lo anterior con el fin de poder cumplir la orden emitida por ustedes y no incurrir en errores.

- ✓ **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA:** memorial del 12 de julio de 2023.

Dando respuesta al oficio citando en la referencia, nos permitimos informarle que hemos acatado su solicitud de medida cautelar, embargando los productos susceptibles de embargo a los siguientes clientes:

NOMBRE	CEDULA Y/O NIT	RADICADO
FERNANDO RODRIGUEZ PACHECO	85450297	11001310503120230005600

En cumplimiento de lo dispuesto en la Carta Circular 58 de 2022 emitida por la Superintendencia Financiera Colombia respecto del límite de inembargabilidad de las sumas depositadas a las que se refiere el artículo 2.1.15.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el Banco ha dado aplicación del beneficio en mención en los casos en los cuales procede el mismo (personal natural).

Por otro lado, frente a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado observa que consta de los siguientes valores:

Teniendo en cuenta la condena sentencia proferida por el despacho el día 25 de junio del 2021, declarando la existencia de contrato de trabajo y condenado al demandado **FERNANDO RODRÍGUEZ PACHECO**, quien se identifica con cedula de Ciudadanía No. 85.450.297, a los siguientes conceptos:

CESANTIAS	$ 3.770.864,00
INTERES A LA CESANTIAS	$ 407.766,00
PRIMA DE SERVICIOS	$ 1.558.264,00
VACACIONES	$ 1.966.776,00
SANCION MORATORIA ART 65	$ 21.696.639,00
COSTAS	$ 454.263,00
TOTAL	$ 29.854.572,00

Así las cosas y precisando lo consagrado en el Artículo 1617 del Código Civil, se adjunta liquidación intereses, elaborada por la Contador Público, **Nancy Liliana Cañón Romero** sobre la suma de dinero de **VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS. M/CTE ($ 29.854.572,00):**

LIQUIDACION INTERESES

FECHA	CONDENA	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA DE USURA 1.5 veces el Interés Bancario Corriente	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE MENSUAL	TASA DE USURA 1.5 veces el Interés Bancario Corriente mensual	VALOR INTERES BANCARIO CORRIENTE	VALOR INTERES USURA
	$ 29.854.572						
31/07/2021	31	17,18%	25,77%	1,33%	1,93%	397.066	576.193
31/08/2021	31	17,24%	25,86%	1,33%	1,94%	397.066	579.179
30/09/2021	30	17,19%	25,79%	1,33%	1,93%	397.066	576.193
31/10/2021	31	17,08%	25,62%	1,32%	1,92%	394.080	573.208
30/11/2021	30	17,27%	25,91%	1,34%	1,94%	400.051	579.179
31/12/2021	31	17,46%	26,19%	1,35%	1,96%	403.037	585.150
31/01/2022	31	17,66%	26,49%	1,36%	1,98%	406.022	591.121
28/02/2022	28	18,30%	27,45%	1,41%	2,04%	420.949	609.033
31/03/2022	31	18,47%	27,71%	1,42%	2,06%	423.935	615.004
30/04/2022	30	19,05%	28,58%	1,46%	2,12%	435.877	632.917
31/05/2022	31	19,71%	29,57%	1,51%	2,18%	450.804	650.830
30/06/2022	30	20,40%	30,60%	1,56%	2,25%	465.731	671.728
31/07/2022	31	21,28%	31,92%	1,62%	2,34%	483.644	698.597
31/08/2022	31	22,21%	33,32%	1,69%	2,43%	504.542	725.466
30/09/2022	30	23,50%	35,25%	1,77%	2,55%	528.426	761.292
31/10/2022	31	24,61%	36,92%	1,85%	2,65%	552.310	791.146
30/11/2022	30	25,78%	38,67%	1,93%	2,76%	576.193	823.986
31/12/2022	31	27,64%	41,46%	2,05%	2,93%	612.019	874.739
31/01/2023	31	28,84%	43,26%	2,13%	3,04%	635.902	907.579
28/02/2023	28	30,18%	45,27%	2,22%	3,16%	618.587	880.511
31/03/2023	31	30,84%	46,26%	2,27%	3,22%	698.839	993.114
30/04/2023	30	31,39%	47,09%	2,30%	3,29%	686.655	982.215
31/05/2023	31	30,27%	45,41%	2,23%	3,17%	687.949	977.936
Total dias	700			Valor Intereses		$ 11.576.750	$ 16.656.316

NANCY LILIANA CAÑON ROMERO
Contador Publico
T.P.73907-T

Para un valor total, sumado intereses de **CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 46.510.888)**

Una vez verificada la liquidación, este Estrado Judicial considera que no se ajusta a los trámites surtidos al interior del proceso de la referencia, en especial, en lo referente a la *"SANCIÓN MORATORIA ART 65"* y a la *"liquidación intereses"* conforme *"lo consagrado en el Artículo 1617 del Código Civil",* por cuanto, esta sanción del artículo 65 del C.S. del T. se debe liquidar por el valor de $27.604 diarios desde el 30 de abril de 2019 hasta el momento en que se efectúe el pago por haberse liquidado sobre el salario mínimo legal diario vigente, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 65 del C.S. del T.

Al efectuar la liquidación del crédito por parte del Despacho se obtienen las siguientes cifras:

- ✓ Si se liquidara dicha sanción moratoria del artículo 65 del C.S. del T. del 30 de abril de 2019 con fecha de corte del 31 de mayo de 2023, fecha utilizada por la parte actora, esta presentaría el siguiente resultado:

SUMA DIARIA	SANCIÓN ART. 65 C.S. DEL .T.	
	FECHA INICIAL LIQUIDACIÓN	FECHA CORTE LIQUIDACIÓN
$ 27.604	30-abr-19	31-may-23
Cantidad de días entre ambas fechas	1492	
Total	**$**	**41.185.168**

Lo anterior, difiere del resultado obtenido por la parte actora en su liquidación, máxime cuando esta agregó una liquidación de intereses moratorios que no fue ordenada en las sentencias que comprendieron el título de recaudo, ni en el auto que libró mandamiento de pago.

- ✓ Ahora bien, el Juzgado modificará la liquidación presentada y, en lo que respecta a la sanción del artículo 65 del C.S. del T. se calculará con fecha de corte del 24 de julio de 2023:

SUMA DIARIA	SANCIÓN ART. 65 C.S. DEL .T.	
	FECHA INICIAL LIQUIDACIÓN	FECHA CORTE LIQUIDACIÓN
$ 27.604	30-abr-19	24-jul-23
Cantidad de días entre ambas fechas	1546	
Total	**$**	**42.675.784**

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
CONCEPTO	**VALOR**	
Cesantías	$	3.770.864
Intereses a las cesantías	$	407.766
Prima de servicios	$	1.558.264
Vacaciones	$	1.966.776
Sanción art. 65 C.S. del T. actualizada al 24 de julio de 2023	$	42.675.784
Costas proceso ordinario	$	454.263
Costas proceso ejecutivo	$	2.000.000
TOTAL	**$**	**52.833.717**

Así las cosas, la liquidación del crédito se aprobará según se efectúo por parte del Despacho, en cuantía de $ 52.833.717. No obstante, se debe tener presente que, la sanción del artículo 65 del C.S. del T. se calculó con fecha de corte del 24 de julio de 2023.

Por último, la parte ejecutante allegó escrito aclarando las medidas cautelares solicitadas. No obstante, como quiera que se encuentra pendiente que varias entidades financieras den contestación al oficio librado, en aras de evitar que se generen embargos excesivos y desproporcionados, una vez se cuente con la respuesta de estas entidades bancarias, se entrarán a estudiar las medidas restantes.

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora las respuestas dadas por los bancos BANCOLOMBIA S.A., SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA y NEQUI; en especial aquellas con sentido positivo.

SEGUNDO: LÍBRESE NUEVAMENTE el oficio dirigido al BANCO DE BOGOTÁ y BANCO POPULAR con la finalidad de que den cumplimiento al numeral cuarto del auto de fecha 10 de mayo del 2023, el cual dispuso:

> *"**DECRETAR** el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros que posea el ejecutado **FERNANDO RODRIGUEZ PACHECO** identificado con C.C. 85.450.297, en las entidades financieras BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA S.A., SCOTIABANK COLPATRIA Y BANCO DE OCCIDENTE".*

Ahora bien, conforme a la liquidación del crédito aprobada en el presente proveído, Limítese la medida a la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($60.000.000.oo)

Para el efecto, se les concede a las entidades oficiadas el término de ocho (08) días.

TERCERO: LÍBRESE NUEVAMENTE el oficio dirigido al BANCO BCSC S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A. y BANCO AV. VILLAS con la finalidad de que den cumplimiento al numeral segundo del auto de fecha 14 de junio del 2023, el cual dispuso:

> *"**DECRETAR** el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros que posea el ejecutado **FERNANDO RODRIGUEZ PACHECO** identificado con C.C. 85.450.297, en las entidades financieras BANCO CAJA SOCIAL, BCSC S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AV. VILLAS, BANCO BBVA y NEQUI".*

Ahora bien, conforme a la liquidación del crédito aprobada en el presente proveído, Limítese la medida a la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($60.000.000.oo)

Para el efecto, se les concede a las entidades oficiadas el término de ocho (08) días.

CUARTO: MODIFICAR la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante.

QUINTO: APROBAR la liquidación del crédito realizada por el Despacho en la suma de $ 52.833.717, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

No obstante, se debe tener presente que, la sanción del artículo 65 del C.S. del T. se calculó con fecha de corte del 24 de julio de 2023.

SEXTO: OFICIAR al **BANCO BBVA, BANCOLOMBIA** y **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA** con la finalidad de informarles que, conforme a la liquidación del crédito aprobada en el presente proveído, se limita la medida cautelar en la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($60.000.000.oo)

Se memora que, la medida decretada consistió en *"**DECRETAR** el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros que posea el ejecutado **FERNANDO RODRIGUEZ PACHECO** identificado con C.C. 85.450.297"*, en dichas entidades financieras.

SÉPTIMO: Una vez se cuente con la respuesta de las entidades bancarias, se entrarán a estudiar las medidas restantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 24 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.°113.

F

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc0651424a8caa98292815569953828d4172eb83f03df3ffd1f75c32bbf87385**
Documento generado en 24/07/2023 08:40:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación N°. 11001310503120230016300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que COLPENSIONES allegó escrito de subsanación de la contestación de la demanda dentro del término concedido.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y verificado que el escrito de subsanación de la contestación de la demanda presentado por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda de su parte.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del viernes primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello, denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones. En caso de que se presente modificación de la dirección electrónica, la deberán suministrar ante este estrado judicial en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente para la asistencia a la audiencia y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 24 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.°113.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Firmado Por:

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb75ce466d38fcf6e7270a0091e7854172997b36f184fe583b526a0a99640557**

Documento generado en 24/07/2023 08:40:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación N°. 11001310503120230016500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que los apoderados de las demandadas PORVENIR S.A. y MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN presentaron escritos de contestación dentro del término de ley.

Por otro lado, la parte actora radicó reforma de la demanda dentro del término legal.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, este Estrado Judicial observa que el escrito de contestación de la demanda allegado por el apoderado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** cuenta con las siguientes falencias, por las cuales se ordenará su devolución para que sean subsanadas:

1. No se pronunció frente al hecho 24.

Por otro lado, frente a la contestación de la demanda allegada por **MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, el Juzgado advierte que esta cuenta con las siguientes falencias, por las cuales se ordenará su devolución para que sean subsanadas:

1. No efectuó un pronunciamiento expreso sobre todas y cada una de las pretensiones.

2. Del acápite de pruebas documentales, en atención a lo consagrado en el Numeral 5 del Artículo 31 del C.S. del T., se deberán identificar con claridad la totalidad de documentales allegadas al plenario y el número de folios en los que se aportan; de igual forma se le requiere para que lo hagan en el orden indicado en la contestación de la demanda, uniendo los documentos en un solo archivo, e indicando de cuantos folios se componen. Lo anterior como quiera que, se adjuntan varios documentos los cuales no se relacionan en el listado de pruebas documentales y, asimismo, los que, si fueron nombrados, se aportaron en desorden.

3. No se adjuntó poder que faculte a la apoderada para actuar dentro del presente proceso en representación de la demandada.

4. No se aportó la cédula, la tarjeta profesional ni el certificado de antecedentes disciplinarios de abogados digital expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

5. No se adjuntó la prueba de su existencia y representación legal.

Finalmente, revisado el escrito de reforma de la demanda allegado por el apoderado de la parte demandante, este se admitirá toda vez que se encuentran acreditados los requisitos exigidos en los artículos 25 y 28 del C.P. del T y de la S.S., en concordancia con el artículo 93 del C.G. del P.

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por los apoderados de la (i) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y de (ii) **MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a las demandadas (i) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y (ii) **MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** para que subsanen la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

De la subsanación, la parte pasiva deberá enviar simultáneamente dicho escrito a todas las partes, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA**, identificado con C.C. N° 19.499.248 y titular de la T.P. N° 63.604 del C.S. de la J., en calidad de apoderado especial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme a escritura pública allegada con la contestación de la demanda.

CUARTO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por la parte demandante **OMAR ALBERTO NEIRA**, contra la (i) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y (ii) **MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.**

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión por estados, y de la reforma a la demanda córrase traslado a las demandadas (i) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y (ii) **MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** por el término de cinco (05) días de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. modificado artículo 15 Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 24 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.°113.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ee00cc0660cc0b7bf4976218d9aeac1f9f2a772191cff03e0f54199d5f7bdeb**
Documento generado en 24/07/2023 08:40:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación N°. 11001310503120230020700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 12 de mayo de 2023, el cual llegó de la Oficina Judicial de Reparto abonado como proceso ejecutivo y se radico bajo n.° 11001310503120230020700, encontrándose pendiente de resolver solicitud de mandamiento de pago. Por otra parte, se observa que existe título constituido a favor del demandante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que existe título constituido a favor del demandante RAMIRO ARIZA CEPEDA identificado con la cédula de ciudadanía número 13.951.732.

Número Registros 1

	Número Titulo	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Titulo	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008908832	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2023	NO APLICA	$ 500.000,00

Total Valor $ 500.000,00

Así mismo, previo a resolver la solicitud de librar mandamiento y en aras de evitar doble pago a cargo de la entidad ejecutada, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la existencia del título judicial señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que por conducto de sus representantes judiciales o quienes hagan sus veces, informe al Despacho si ya se dio cumplimiento a la sentencia proferida por este estado judicial el 09 de junio de 2022, confirmada por el H. Tribunal Superior de Bogotá el día 07 de julio de 2022 dentro del proceso ordinario laboral 11001310503120210005400, siendo demandante **RAMIRO ARIZA CEPEDA** identificado con la C.C. N° 13.951.732. En caso afirmativo, se deberá allegar los documentos que acrediten dicha afirmación.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo, informando que se concede el término de ocho (08) días para efectos de respuesta.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 24 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.°113.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcb3382892f52b49d4905e5662d7cf1f195b20f527d102ba33085cf20a670fee**

Documento generado en 24/07/2023 08:40:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación N°. 11001310503120230020900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 12 de mayo de 2023, el cual llegó de la Oficina Judicial de Reparto abonado como proceso ejecutivo y se radico bajo n.° 11001310503120230020900, encontrándose pendiente de resolver solicitud de mandamiento de pago.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y, previo a resolver la solicitud de librar mandamiento y en aras de evitar doble pago a cargo de las entidades ejecutadas, se

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que por conducto de sus representantes judiciales o quienes hagan sus veces, informe al Despacho si ya se dio cumplimiento a la sentencia proferida por el H. Tribunal Superior de Bogotá el día 05 de octubre de 2022 dentro del proceso ordinario laboral 11001310503120210027900, siendo demandante **AMPARO GONZÁLEZ DUQUE** identificada con la C.C. N° 24.602.572. En caso afirmativo, se deberá allegar los documentos que acrediten dicha afirmación.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo, informando que se concede el término de ocho (08) días para efectos de respuesta.

SEGUNDO: OFICIAR al **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR** para que por conducto de sus representantes judiciales o quienes hagan sus veces, informe al Despacho si ya se dio cumplimiento a la sentencia proferida por el H. Tribunal Superior de Bogotá el día 05 de octubre de 2022 dentro del proceso ordinario laboral 11001310503120210027900, siendo demandante **AMPARO GONZÁLEZ DUQUE** identificada con la C.C. N° 24.602.572. En caso afirmativo, se deberá allegar los documentos que acrediten dicha afirmación.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo, informando que se concede el término de ocho (08) días para efectos de respuesta.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 24 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.°113.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3d784616d6a876a48294dd27b2bc80e5c1ce78b08579bba74872a9ebffc3858**

Documento generado en 24/07/2023 08:40:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación N°. 11001310503120230026400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario laboral No. 11001310503120180057300 fue compensado como un proceso ejecutivo, correspondiendo por reparto de fecha 10 de julio de 2023 de la Oficina Judicial de Reparto, radicándose bajo el proceso n.° 11001310503120230026400; encontrándose pendiente de resolver la solicitud de librar mandamiento de pago.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, previo a resolver la solicitud de librar mandamiento y en aras de evitar doble pago a cargo de las entidades ejecutadas, se

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** para que, por conducto de su Gerente Nacional de Reconocimiento, informe al Despacho si ya se dio cumplimiento a la sentencia proferida por la H. Corte Suprema de Justicia el 08 de marzo de 2023 dentro del proceso ordinario 11001310503120180057300, siendo demandante **CLAUDIA INÉS PÁEZ AYALA** identificada con la C.C. N° 41.715.841; asimismo, respecto del pago de las costas y agencias en derecho liquidadas y aprobadas. En caso afirmativo se deberá allegar los documentos que acrediten dicha afirmación.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo, informando que se concede el término de diez (10) días para efectos de respuesta.

SEGUNDO: OFICIAR a (i) **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y a la (ii) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** para que por conducto de sus representantes judiciales o quien haga sus veces, informen al Despacho si ya se dio cumplimiento a la sentencia proferida por la H. Corte Suprema de Justicia el 08 de marzo de 2023 dentro del proceso ordinario 11001310503120180057300, siendo demandante **CLAUDIA INÉS PÁEZ AYALA** identificada con la C.C. N° 41.715.841; asimismo, respecto del pago de las costas y agencias en derecho liquidadas y aprobadas. En caso afirmativo se deberá allegar los documentos que acrediten dicha afirmación.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo, informando que se concede el término de diez (10) días para efectos de respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 24 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.°113.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b36950158b4fea1168783245c0f267f79e16293ae315ca30bb3cb3be1f29544f**

Documento generado en 24/07/2023 08:40:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación N°. 11001310503120230028100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 19-07-2023, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por el señor **ALEXANDER CORTES LOZANO;** se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **ALEXANDER CORTES LOZANO** identificado con la C.C No. 1.108.933.347 en contra del **COMANDO DE PERSONAL DEL EJERCITO Y ÁREA DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades accionadas, para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

Para lo anterior se les concede el término de veinticuatro (24) horas.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger los derechos fundamentales al mínimo vital, al debido proceso y a la vida en condiciones dignas entre otros; respecto de una solicitud de proferir la resolución ordenado el reconocimiento y pago de las cesantías y ahorro de vivienda.

CUARTO: TENER como pruebas documentales las allegadas por la accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 24 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 113.

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ce763fd1d7606c64811883c1591787d5360a84c06268a7df2adf2351f243f4c**

Documento generado en 24/07/2023 08:40:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica